

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.z) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Inmovilización y Retirada de Vehículos.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de grúa o transporte, con objeto de retirar vehículos de las vías públicas o solares para ejecutar las actuaciones municipales de regulación y control del tráfico así como de la seguridad o salubridad del Municipio, estando motivada la prestación del Servicio directa o indirectamente por la conducta del usuario del vehículo o del propietario del solar donde se encuentre.

Artículo 3. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes el propietario del vehículo de acuerdo con los registros oficiales o el propietario del solar donde se encuentre el vehículo.

Artículo 4. Responsables. En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria; asimismo, responderán solidariamente los padres o tutores de los titulares de los bienes a que hace referencia la presente ordenanza cuando estos sean menores de edad.

Artículo 5. Devengo.

1. La Tasa se devenga con el inicio del traslado de la grúa o transporte, desde su base hasta el lugar donde se encuentre el vehículo que origine la prestación del servicio.

2. El hecho imponible y el devengo del tributo en la presente ordenanza tendrán lugar con independencia de los derechos o tasas que devenguen la estancia del vehículo en el depósito municipal, así como del importe de la sanción en que se haya incurrido por infracción de las normas de tráfico o de la correspondiente Ordenanza Municipal.

Artículo 6. Cuota tributaria. La exacción de esta Tasa se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Por traslado de cada vehículo, desde cualquier lugar del municipio al Depósito Municipal, se aplicarán las siguientes tarifas:

Conceptos	Euros
Bicicletas, tablas de surfing, winsurfing y otros similares	22 euros
Ciclomotores, motocicletas, motocarros y otros vehículos análogos	51 euros
Turismos	60 euros
Vehículos todo terreno y vehículos mixtos adaptables	70 euros
Camiones, autobuses, tractores y remolques hasta 5000 kgs. de peso máximo autorizado	120 euros
Camiones, autobuses, tractores y remolques, por cada 2000 kgs. o fracción que exceda de 5000 kgs. de peso máximo autorizado	20 euros
Caravanas, autocaravanas, embarcaciones deportivas y otros similares	75 euros
Otros objetos, sin especificar	8 euros

2. Por el traslado de la grúa o transporte al lugar de estacionamiento o ubicación del vehículo que origina la prestación del servicio -con o sin ejecución de las operaciones de carga y enganche del mismo- sin llegar a efectuar su traslado al Depósito municipal:

Conceptos	Euros
Bicicletas, tablas de surfing, winsurfing y otros similares	11 euros
Ciclomotores, motocicletas, motocarros y otros vehículos análogos	33 euros
Turismos	36 euros
Vehículos todo terreno y vehículos mixtos adaptables	40 euros
Camiones, autobuses, tractores y remolques hasta 5000 kgs. de peso máximo autorizado	70 euros
Camiones, autobuses, tractores y remolques, cada 2000 kgs. o fracción que exceda de 5000 kgs. de peso máximo autorizado	10 euros
Caravanas, autocaravanas, embarcaciones deportivas y otros similares	45 euros
Otros objetos, sin especificar	4 euros

Artículo 7. Gestión y cobranza.

1. Cuando el cobro de la tasa establecida en la presente ordenanza se produzca con anterioridad al ingreso del vehículo u otro bien inmovilizado en el Depósito municipal, se liquidará por la Jefatura de la Policía Local, a cuyos efectos se le facilitará por la Tesorería Municipal los correspondientes talonarios de recibos debidamente numerados, quien una vez recibido el importe de la deuda que corresponda, emitirá y hará entrega al sujeto pasivo del justificante de pago que, a su vez, deberá exhibir al encargado del depósito para que éste le haga entrega de su pertenencia.

2. Cuando el cobro de la tasa se produzca con posterioridad al ingreso de los vehículos en el Depósito municipal, por el Negociado de Asuntos Tributarios se practicará la correspondiente liquidación de ingreso directo, cuyo pago será previo a la retirada del vehículo u otro bien inmovilizado.

Artículo 8. Las cantidades liquidadas según tarifa que no sean satisfechas en el período voluntario de cobranza se pasarán a la vía ejecutiva para que se proceda a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones. Estarán exentos del pago de esta Tasa los titulares de los vehículos que hayan sido sustraídos, siempre que acrediten tal extremo mediante copia de la correspondiente denuncia formalmente tramitada.

Artículo 10. El Excmo. Ayuntamiento de Gáldar podrá acordar el arrendamiento del servicio con personas o entidades que presente la suficiente garantía y que se comprometan a rendirlo en las condiciones que se les fijen por la Administración Municipal y con sujeción a las cuotas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Infracciones y sanciones. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás Disposiciones vigentes que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada cualquier otra que este Excmo. Ayuntamiento haya aprobado con anterioridad en relación con la prestación de los servicios aquí regulados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.z) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la Prestación del Servicio de Depósito Municipal.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación por el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar del servicio de Depósito municipal, como consecuencia de retirar de la vía pública vehículos mal estacionados, averiados o accidentados, así como de otros bienes abandonados; o por la comisión de infracciones de las normas de tráfico y/o de las ordenanzas municipales correspondientes.

Artículo 3. Sujetos pasivos. Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de los bienes afectados por la prestación del servicio de Depósito municipal.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La exacción de esta Tasa se realizará en función de la aplicación de las siguientes tarifas por día o fracción y, en su caso, por la superficie ocupada en metros cuadrados o fracción:

DENOMINACIÓN	EUROS
Bicicletas, tablas de surfing, winsurfing y otros similares	0,50 euros
Ciclomotores, motocicletas, motocarros y otros vehículos análogos	1,00 euros
Turismos	2,00 euros
Vehículos todo terreno y vehículos mixtos adaptables	2,50 euros
Camiones, autobuses, tractores y remolques hasta 5000 kgs. de peso máximo autorizado	51,00 euros
Camiones, autobuses, tractores y remolques, con más de 5000 kgs. de peso máximo autorizado	68,00 euros
Caravanas, autocaravanas, embarcaciones deportivas y otros similares	34,00 euros
Otros objetos, sin especificar; por día o fracción y superficie ocupada	0,50 euros/m2